HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 581

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON LAS TASAS SOBRE LAS PETENTES DE VEHÍCULOS (AUTOMOTORES MUNICIPALIZADOS Y MOTOVEHÍCULOS).-

581

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

40

San Isidro, 11 de agosto de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

El incremento superior al 100% verificado en las liquidaciones de las Patentes de Vehículos y las severas deficiencias operativas detectadas en la emisión e impresión de las boletas tributarias distribuidas en el distrito; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de julio de 2026 se procedió a la distribución domiciliaria de la boleta anual de pago de la Tasa sobre las Patentes de Vehículos (automotores municipalizados y motovehículos), registrándose en las liquidaciones emitidas por el Municipio de San Isidro incrementos desproporcionados que superan el 100% interanual;

Que el texto normativo de la Ordenanza Impositiva anual establece expresamente que la alícuota aplicable para el pago de patentes de motovehículos y automotores municipalizados se fijará en "hasta el 3,5%" sobre la valuación suministrada por la DNRPA, ACARA u otros entes de referencia, artículo 19° incs. a y b para el ejercicio vigente;

Que la expresión legal "hasta el 3,5%" otorga un tope máximo o techo alícuota, lo que implica que el Departamento Ejecutivo cuenta con la facultad reglamentaria de fijar alícuotas efectivas inferiores dentro de ese margen;

Que, considerando que la inflación interanual informada por los organismos oficiales se ubicó en un 33,5% para el período analizado, resulta técnicamente desproporcionado e incomprensible que las liquidaciones efectivamente recibidas por los vecinos de San Isidro registren un incremento superior al 100% interanual, triplicando de manera arbitraria pautas inflacionarias reales;

Que semejante desfasaje impositivo genera la fundada hipótesis de que el Departamento Ejecutivo no solo haya podido distorsionar las bases imponibles de valuación (Artículo 128°

de la Ordenanza Fiscal), sino que además podría haber elevado intempestivamente la alícuota efectiva aplicable, que previamente podía encontrarse en un porcentaje inferior, aplicándola de manera directa en el tope máximo permitido del 3,5%, sin la debida gradualidad ni contemplación de la capacidad contributiva de los vecinos;

Que, en todo caso, la fijación directa o indirecta de tributos mediante el desplazamiento encubierto de alícuotas efectivas al máximo del margen normativo, combinado con incrementos en las bases imponibles que no guardan relación con la inflación real, vulnera el Principio de Legalidad Tributaria, la razonabilidad y la no confiscatoriedad;

Que a esta desproporcionada presión fiscal se suma un gravísimo hecho de negligencia administrativa y falta de control operativo: la gran mayoría de las boletas físicas de pago distribuidas en los domicilios del Partido presentaban errores críticos en el trazado e impresión del código de barras, lo que impidió su lectura por los escáneres de las entidades bancarias y bocas de cobro habilitadas;

Que este vicio de impresión imposibilitó el pago en término a miles de contribuyentes y desencadenó un triple perjuicio:

1. Para el vecino: Quien, además de afrontar un aumento abusivo que triplica la inflación, se vio forzado a perder tiempo de trabajo y dinero en trasladarse presencialmente a las dependencias municipales para requerir la reimpresión manual del comprobante de pago.
2. Para el peculio municipal: Toda vez que la contratación, insumos de papel, diseño, impresión masiva y distribución postal de boletas defectuosas representa una erogación presupuestaria totalmente infructuosa y una pérdida de dinero y recursos públicos atribuible a la falta de un control de calidad básico pre-distribución.
3. Para la recaudación fiscal: Al entorpecer el flujo de ingresos al tesoro municipal por fallas exclusivas de la propia administración.

Que es función ineludible de este Honorable Concejo Deliberante ejercer el control de la legalidad de los actos tributarios de la administración, velar por la intangibilidad del

patrimonio municipal y defender a los vecinos de cargas tributarias arbitrarias e ineficiencias de gestión;

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes, solicitamos el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, informe dentro del plazo de catorce (14) días lo siguiente:

a) Cuál ha sido la alícuota efectiva aplicada en los ejercicios fiscales inmediatos anteriores para el cobro de la Tasa sobre las Patentes de Vehículos y si en el corriente ejercicio fiscal se dispuso llevar dicha alícuota al techo máximo del 3,5% permitido por el Artículo 19° de la Ordenanza Impositiva vigente, detallando los fundamentos técnicos de dicho incremento en caso de haberse fijado anteriormente en un porcentaje menor.

b) Cuáles han sido los criterios técnicos, resoluciones y tablas de entes oficiales (DNRPA, ACARA o los previstos en el Art. 128° de la Ordenanza Fiscal y Art. 19° de la Ordenanza Impositiva) aplicados para determinar las bases imponibles y valuaciones de los vehículos en el presente año.

c) La explicación financiera e integral que justifique incrementos superiores al 100% interanual en las liquidaciones efectivas, teniendo en cuenta que la inflación acumulada estuvo levemente por encima del 33% y la normativa prevé un tope de alícuota de "hasta el 3,5%".

d) En cuántos casos y bajo qué fundamentación concreta se aplicó la atribución discrecional del Artículo 19° *in fine* de la Ordenanza Impositiva para fijar la valuación por analogía o valor de compra cuando el modelo no figura en los listados oficiales.

ARTÍCULO 2°.- Remítase informe pormenorizado respecto a las fallas de impresión en las boletas tributarias distribuidas a los contribuyentes, detallando:

a) Cantidad total de boletas emitidas e impresas para la Tasa por Patente de Vehículos en el presente período fiscal.

b) Cantidad de boletas que presentaron errores de lectura en el código de barras en las bocas de cobro y requirieron gestión presencial de reimpresión.

c) Las razones técnicas por las cuales no se realizaron los controles de calidad, homologación y lectura optométrica previos al reparto masivo de los comprobantes.

ARTÍCULO 3°.- Informe el Departamento Ejecutivo el gasto total erogado con fondos del erario municipal para la contratación del servicio de diseño, papel, impresión y distribución domiciliaria de las boletas defectuosas, indicando si se abrieron sumarios o si se aplicaron sanciones y penalidades contractuales a la imprenta o proveedora responsable por el material inoperable.

ARTÍCULO 4°.- Detállese el costo operativo adicional asumido por la Municipalidad para la atención de los vecinos obligados a concurrir a las oficinas municipales para reimprimir su boleta (horas de personal, insumos e infraestructura) e informe si se dispuso una prórroga automática de los vencimientos para evitar la liquidación de recargos e intereses a los contribuyentes afectados.

ARTÍCULO 5°.- De forma.-

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Bárbara Broese
CONCEJAL
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. María Fernanda Giordani
PRESIDENTE
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro es Distinto
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Rinoli
CONCEJAL
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 19/08/2026 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA

SAN ISIDRO 20 de AGOSTO de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
12 AGO 2026
Hora 11:45
RECIBIDO